

2014

ESTATUTOS SOCIALES

EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A.

EMT



EMT



EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A.
(la "Sociedad")

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I
**DENOMINACIÓN, OBJETO,
DURACIÓN
Y DOMICILIO**

Artículo 1. Denominación y régimen legal.

Con la denominación EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID S.A. (abreviadamente, EMT), se constituye una Sociedad mercantil municipal con la forma de sociedad anónima.

Su régimen legal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acomodará íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Objeto Social.

La sociedad tendrá por objeto social:

- a) El transporte público urbano de viajeros, mediante la explotación y administración de la red de autobuses, o cualquier otro que sea el tipo de vehículo, su medio de tracción o su emplazamiento.
- b) La adopción, realización y ejecución de cuantas medidas y actuaciones se encuentren directamente relacionadas con el transporte público de viajeros.
- c) La prestación de servicios de ingeniería o consultoría en cualquier materia relacionada con el transporte de viajeros e infraestructura del transporte y movilidad urbana
- d) Promover e impulsar los proyectos de transporte alternativo que faciliten y mejoren la movilidad urbana, como complemento al transporte público.
- e) Servicio de retirada, transporte, y depósito de aquellos vehículos que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la normativa que ampare la retirada y depósito de los mismos y su posterior tratamiento residual, o el que se determine por órgano que ostente facultad de disposición sobre los mismos, así como la retirada, transporte y depósito de vehículos derivados de convenios o acuerdos con organismos públicos o privados.

f) Instalación, conservación y mantenimiento de toda clase de señales de tráfico y estacionamiento de vehículos, así como las señalizaciones verticales y horizontales de calzadas y viales municipales, todas ellas de carácter provisional, en los supuestos de servicios especiales requeridos por el Ayuntamiento de Madrid.

g) Servicios de conservación y mantenimiento del Parque Móvil del Ayuntamiento, Policía Municipal y cuerpo de Bomberos.

h) Vigilancia del estacionamiento de vehículos en la vía pública y servicios relativos al suministro y mantenimiento de los aparatos necesarios para el control de velocidad de los mismos por el sistema de radar y otros similares.

i) Construcción y explotación de estacionamientos públicos, tanto cerrados como abiertos.

j) Realizar estudios e informes sobre la gestión e implantación de todo tipo de estacionamientos públicos en la ciudad de Madrid.

k) Implantación y gestión del sistema prepago en el servicio de taxi en el municipio de Madrid.

l) Vender y comprar energía eléctrica sin limitaciones o reservas a dicha actividad, actuando como gestor de cargas del sistema para la recarga de los vehículos eléctricos.

m) Servicios de mantenimiento de instalaciones frigoríficas y térmicas existentes en sus centros de trabajo.

n) Adicionalmente a todas las funciones anteriores, cualquier actividad comercial o industrial relacionada directamente con ellas o complementarias de estas.

Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título y/o cualificación profesional, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y/o cualificación adecuadas.

Artículo 3. Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido

El inicio de sus operaciones coincidirá con la fecha fijada en su escritura de constitución.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio social de la Sociedad se fija en c/ Cerro de la Plata nº 4 sita en el municipio de Madrid, pudiendo trasladarse en lo sucesivo por acuerdo del Consejo de Administración, siempre dentro del municipio de Madrid.

TÍTULO II
**CAPITAL SOCIAL Y
RÉGIMEN DE
LAS ACCIONES**

Artículo 5. Capital Social.

El capital social es de CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTAY SIETE EUROS CON SESENTACÉNTIMOS (115.501.277,6 €) y está dividido en 261.256 acciones representadas por medio de títulos nominativos, de 442,10 euros de valor nominal cada una de ellas numeradas del 1 a la 261.256 ambos inclusive. La totalidad de las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas. El Ayuntamiento es el titular del 100% de las acciones.

Artículo 6. Acciones.

Los títulos representativos de las acciones se extenderán en libros talonarios, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y contendrán como mínimo los requisitos legales establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, debiendo llevar la firma de uno o varios administradores que podrá hacerse mediante reproducción mecánica en la forma prevista en la citada ley.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.

El Ayuntamiento es el titular de todas las acciones.

Para la transmisión de acciones será requisito necesario el acuerdo formal del Pleno si esa transmisión conlleva una modificación de la forma de gestión del servicio público.

Artículo 8. Aumento y reducción del capital social.

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General con arreglo a los preceptos de estos Estatutos y los demás requisitos legales.

Artículo 9. Emisión de obligaciones u otros títulos de deuda.

La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda con arreglo a las condiciones establecidas en la ley.

El Consejo de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época del reembolso y demás particula-

ridades del título si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos, con observación de la legislación aplicable.

La Junta General a propuesta del Consejo de Administración, nombrará al Comisario del Sindicato de Obligacionistas, que quedará constituido una vez que se inscriba la escritura de emisión, de conformidad con lo previsto en la ley.

TÍTULO III
**DEL GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN DE
LA EMPRESA**

Capítulo I

Órganos Sociales.

Artículo 10. Órganos.

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Comisión Ejecutiva.
- d) El Gerente.

Capítulo II

La Junta General

Artículo 11. La Junta General.

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Debidamente convocada y constituida decidirá los asuntos propios de su competencia.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid asumirá las funciones y competencias de Junta General de la Sociedad.

Será Presidente de la Junta General el Alcalde como presidente de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, y el Secretario el Concejal Secretario de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyan de acuerdo a lo establecido para el funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

A la Junta General podrán asistir con voz pero sin voto los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y otro personal técnico que ésta determine, a propuesta del Presidente o del Consejo de Administración.

Artículo 12. Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que determine su presidente previa convocatoria del Consejo de Administración de la Sociedad, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El Consejo de Administración podrá convocar a la Junta general con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad.

Artículo 13. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

La convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Junta se regirá por los procedimientos de funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid existentes en cada momento.

Artículo 14. Funciones de la Junta General.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de estos Estatutos, tendrá las siguientes competencias:

- a)** Determinar el número de Consejeros que han de formar el Consejo de Administración.
- b)** Nombrar, cesar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en la normativa de régimen local.
- c)** Modificar los Estatutos Sociales.
- d)** Aumentar o reducir el capital social.
- e)** Emitir obligaciones u otros títulos que creen deuda.
- f)** Fijar la retribución e indemnizaciones de los asistentes al Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.
- g)** Nombrar en su caso, a los auditores de cuentas de la Sociedad.
- h)** Aprobar las cuentas anuales, el informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados.
- i)** Cualquier otra que por disposición legal o por estos Estatutos se atribuya a la Junta General.

Artículo 15. Libro de Actas.

De las reuniones de la Junta General se extenderá el correspondiente Acta en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. El acta deberá ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General o de quien por delegación o reglamentariamente haga sus veces. El Acta se aprobará a continuación de haberse celebrado la Junta. Los acuerdos adoptados en la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 16. Certificación del Acta y Elevación a público de los Acuerdos Sociales.

Los acuerdos de la Junta General podrán acreditarse donde fuere preciso, por medio de certificación expedida por su Secretario, con el visto bueno del Presidente. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales, tanto de la Junta como del Consejo, corresponde a las personas que tienen facultad para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los administradores, con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil o por el Gerente, sin necesidad de delegación expresa; o por cualquier otra persona con poder suficiente inscrito en el citado Registro.

Capítulo III

El Consejo de Administración

Artículo 17. Ámbito de Representación.

El Consejo de Administración es el órgano de administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.

Artículo 18. Composición y condición de los Consejeros.

La dirección, gestión y administración de la Sociedad está atribuida al Consejo de Administración, compuesto por un máximo de quince y un mínimo de tres miembros

designados y cesados por la Junta General.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente aquellos miembros del Consejo de Administración que sean nombrados en razón de su cargo, cuando cesen en el desempeño del mismo cesarán a su vez como miembros del Consejo de Administración.

Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la Sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración.

Artículo 19. Duración del cargo de Consejero.

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

No podrán ser consejeros las personas incursoas en causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad de acuerdo con la legalidad vigente, y en especial, en la Ley 14/1995 de 4 de mayo, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 20. Deberes de los Consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, estando sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por lo daños que causen por actos u omisiones contrarios a la ley, los presentes estatutos o por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

Esta responsabilidad será solidaria en los casos de acuerdos lesivos tomados en Consejo de Administración, salvo prueba de no participación en el mismo tal y como se recoge en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 21. Convocatoria, constitución y acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten al menos un tercio de sus componentes en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días

siguientes a su petición. La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, télex, telegrama, correo electrónico o telefax) dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de 48 horas.

Esta convocatoria contendrá necesariamente el lugar la fecha y la hora de la celebración de la sesión, así como un orden del día que recoja los temas a tratar. Estando válidamente constituido el Consejo, se podrá tratar cualquier otro tema no incluido en el orden del día, si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer, necesariamente en otro Consejero y formalizarse por escrito.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes o representados), decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

El Consejo podrá adoptar acuerdos sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

Al Consejo de Administración podrán asistir con voz y sin voto el Gerente y cuantas personas estime conveniente el mismo, previa convocatoria del Secretario del Consejo.

Artículo 22. Nombramiento del Presidente, Vicepresidente y Secretario. Cooptación.

El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración serán nombrados por el Consejo de Administración. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

El Consejo de Administración nombrará y cesará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá no ser Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero.

El Consejo de Administración podrá designar o cesar un Vicesecretario que actúe en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario, y cuyo nombramiento deberá recaer en persona que pertenezca a la empresa. Este vicesecretario ostentará la facultad de certificar sobre las cuestiones internas de la empresa diferentes a los acuerdos del Consejo de Administración, y de estos en los casos en que supla en sus funciones al secretario del Consejo, en los términos de este artículo.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados Consejeros, a designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

En todo caso, el nombramiento o ratificación por la Junta General de un Consejero para cubrir una vacante anticipadamente producida, se entenderá efectuada por el período pendiente de cubrir por aquel cuya vacante se cubra.

Artículo 23. Libro de Actas del Consejo.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por el Vicepresidente y el Vicesecretario. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

El acta de cada reunión será aprobada al final de dicha reunión del Consejo o en la siguiente.

La elevación a instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo y al Gerente, siempre que tengan su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 24. Funciones del presidente.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Ordena convocar los Consejos de Administración.

- b)** Señalar el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c)** Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d)** Actuar en nombre del Consejo de Administración, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como otorgar los poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines.
- e)** Preparar, en unión del Gerente y del Secretario, las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser formuladas por el Consejo.
- f)** Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para el interés de la Sociedad, en cuyo caso deberá convocar al Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que trate de nuevo el asunto y, en caso de mantenerse la discrepancia, convocar en plazo de 15 días, la Junta General Extraordinaria para que resuelva.
- g)** Delegar todas o alguna de sus funciones en el Vicepresidente.
- h)** Proponer al Consejo el nombramiento del Gerente.

Artículo 25. El Secretario del Consejo de Administración.

El Secretario del Consejo de Administración será designado por dicho Consejo y en los casos de ausencia de cualquier índole será sustituido por la persona que designe el Consejo de Administración a propuesta de aquél.

Corresponden al Secretario las siguientes facultades:

- a)** Convocar las sesiones por orden del Presidente y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando los antecedentes necesarios al Gerente.
- b)** Asistir a las sesiones levantando Acta de las mismas, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.
- c)** Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

Artículo 26. Indemnización por asistencia de los Consejeros.

ESTE ARTICULO QUEDA SIN CONTENIDO

Artículo 27. Delegación de facultades: Consejero Delegado; Comisiones Ejecutivas; Apoderados.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o especial, salvo las indelegables por ley.

La delegación permanente de facultades en uno o varios administradores o en una comisión ejecutiva y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El acuerdo de delegación deberá elevarse a escritura pública, aceptarse por el administrador nombrado, e inscribirse en el Registro Mercantil.

La delegación y el apoderamiento para uno o varios actos concretos, podrá realizarla el Consejo por mayoría de los asistentes y producirá efecto desde que se acuerde.

Artículo 28. Comisión Ejecutiva.

El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Ejecutiva en la que delegará todas o algunas de sus competencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 27.

En el caso de que el Consejo de Administración, en uso de sus facultades decidiera la designación de una Comisión Ejecutiva, ésta estará compuesta por el Presidente del Consejo o el Vicepresidente, y dos Consejeros más.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o Vicepresidente, y para que pueda constituirse validamente, deberán asistir sus tres componentes, presentes o representados, debiendo recaer la representación en otro miembro de la Comisión Ejecutiva, adoptándose los acuerdos por unanimidad. A las reuniones de la Comisión Ejecutiva asistirá el Gerente con voz pero sin voto.

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva, serán presididas o por el Presidente del Consejo, o por su vicepresidente, actuando de Secretario de sus sesiones cualquiera de sus miembros, el Gerente u otra persona que la propia Comisión Ejecutiva designe para cada sesión.

El acuerdo de designación de la Comisión Ejecutiva contendrá en su caso la relación

pormenorizada de las facultades que se delegan, entendiéndose que en ausencia de tal relación, las facultades que se delegan son las siguientes:

- a)** Autorizar, otorgar y suscribir toda clase de contratos, adquisiciones, enajenaciones y suministros de importe superior al 0,3% de la cifra de capital social e inferior al 1% del mismo.
- b)** Autorizar, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo de Administración, toda clase de operaciones de crédito a corto y medio plazo, que tengan por objeto la cobertura de tesorería.
- c)** Aprobar las modificaciones o alteraciones sobre el establecimiento de los servicios ordinarios o especiales y líneas regulares que pueda proponerle la Gerencia.
- d)** No obstante lo anteriormente dispuesto, cuando las características y circunstancias que concurren en un tema determinado aconsejen su resolución a propuesta de la Gerencia, la Comisión Ejecutiva podrá resolver, siempre que recabe el visto bueno del Presidente del Consejo, debiendo dar cuenta del acuerdo adoptado al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.

El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva no estará sujeto a más formalidades que las previstas en estos Estatutos, y las que en cada caso determine el Consejo de Administración. Los acuerdos de la Comisión se harán constar en acta que será firmada por sus tres componentes, por el Gerente y por la persona que hubiere ejercido como secretario de la sesión.

Artículo 29. Apoderamientos.

El Consejo de Administración podrá otorgar poderes a favor de cualquier persona sea o no miembro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el art 27 de estos Estatutos.

Si el apoderamiento es de carácter general deberá inscribirse en el Registro, así como su modificación, revocación y sustitución.

TÍTULO IV
GERENTE

Artículo 30. Gerente.

El Gerente de la Sociedad será designado por el Consejo de Administración y tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. Su separación podrá hacerse libremente por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 31. Funciones.

El Gerente tendrá las facultades que en cada caso le confiera el Consejo de Administración. Le corresponderán por derecho propio las siguientes:

- a)** La ejecución de los acuerdos del Consejo.
- b)** La propuesta al Consejo de la plantilla de empleados al servicio de la Sociedad y sus oportunas variaciones en todos los órdenes y categorías, así como la suspensión y propuesta de destitución de los mismos, sus emolumentos y gratificaciones.
- c)** La Jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- d)** La firma de la correspondencia, recibos, libramiento, facturas, talones y en general cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de su cometido, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos en otras personas.
- e)** Organizar, dirigir, e inspeccionar los servicios de la empresa gestionando y administrando los negocios sociales habituales.
- f)** Proponer al Consejo de Administración, para su posterior formulación, el Presupuesto, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- g)** La preparación y presentación al Consejo de cuantos informes y propuestas estime oportunas en relación con las actividades de la Sociedad o que puedan redundar en el mejor logro y desenvolvimiento de los intereses sociales.

Si en el acuerdo de nombramiento del Gerente el Consejo de Administración no se relacionase las competencias que se le otorgan, se entenderá que además de las que se le atribuyen por derecho propio, le corresponden las siguientes:

- a)** Llevar la firma Social, representando a la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo absolver posiciones.
- b)** Dictar disposiciones de régimen interior, organizar los servicios, aprobar el escalafón y la plantilla. Elaborará el organigrama de la empresa para su aprobación por el Consejo de Administración.
- c)** Acordar sobre el ejercicio o desistimiento de acciones.
- d)** Contratar y obligarse en nombre de la sociedad, interviniendo en toda clase de actos y contratos. No obstante, deberá autorizarle previamente el Consejo de Administración o en su caso la Comisión Ejecutiva, conforme a sus respectivas competencias, en los siguientes casos:
- El Consejo de Administración cuando se trate de obligaciones o contratos de cuantía superior al 1% de la cifra de capital social, o del 0,3% en el caso de no existir Comisión Ejecutiva, y si fuesen de cuantía inestimada cuando su duración sea superior a un año.
 - La Comisión Ejecutiva cuando se trate de obligaciones o contratos de cuantía superior al 0,3% e inferior al 1% del capital social, salvo que exista acuerdo diferente de delegación del Consejo de Administración.
- e)** Acordar cuantos avales o garantías fueren necesarios para garantizar los recursos jurisdiccionales o administrativos formulados o interpuestos por la sociedad, suscribiendo los documentos que a tal fin sean necesarios.
- f)** Decretar la tramitación de los expedientes con arreglo a las normas y disposiciones que en caso sean aplicables.
- g)** Contratar y despedir al personal de la empresa fijando sus atribuciones y decidir sobre sus emolumentos y retribuciones
- h)** Decidir en materia disciplinaria
- i)** Disponer cuanto sea preciso para el mejor servicio encomendado a la empresa, proponiendo a la Comisión Ejecutiva o en su caso al Consejo de Administración las modificaciones o alteraciones sobre el establecimiento de los servicios ordinarios y especiales comprendidos en el objeto social.
- j)** Velar por la conservación de instalaciones material fijo y móvil.
- k)** Nombrar a todo el personal de la empresa con categoría inferior a jefe de servicio.
- l)** Proponer al Consejo de administración las personas en las que deba recaer el nombramiento de jefe de servicio o categoría superior, así como el de vicesecretario del Consejo.

- m)** Abrir y cancelar cuentas corrientes; autorizar los documentos bancarios.
- n)** Ordenar pagos y autorizar ingresos de cualquier clase, cumpliendo toda clase de obligaciones legítimas.
- o)** Participar en cualesquiera procedimientos de contratación, cualquiera que sea su procedimiento o forma, y la cualidad pública o privada de la entidad contratante.
- p)** Transigir toda clase de asuntos, desistir y allanarse.
- q)** Negociar y suscribir convenios colectivos laborales.
- r)** Firmar declaraciones, liquidaciones, peticiones y cualquier otro documento de naturaleza fiscal o tributaria.
- s)** Concertar y constituir uniones, agrupaciones, asociaciones y consorcios, así como aceptar encomiendas, y realizar cuanto sea preciso para su constitución, desarrollo y ejecución.
- t)** Firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la plena efectividad de las facultades anteriores, y realizar cuantos actos y negocios jurídicos sean pertinentes a tal fin.

TÍTULO V
**EJERCICIO
SOCIAL**

Artículo 32. Ejercicio Social

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Artículo 33. Cuentas Anuales

El Consejo de administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión serán, en su caso, revisados por los auditores de cuentas nombrados por la Junta General de Accionistas.

El informe de auditoría y demás documentos a que hace referencia el párrafo anterior se pondrán, por el Consejo de Administración, a disposición de la Junta General, en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la misma.

La aprobación de estos documentos por la Junta General no significa el descargo de los administradores por la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

Artículo 34. Contabilidad

La contabilidad de la Sociedad se llevará de forma independiente, con sujeción al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de seguir los preceptos de la legislación mercantil y la técnica contable de las empresas mercantiles, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento.

TÍTULO VI
**DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE
LA SOCIEDAD**

Artículo 35. Causas

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, autorizado por el Pleno, a propuesta del Consejo de Administración cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 36. Liquidadores.

En caso de disolución de la Sociedad, el Consejo de Administración se constituirá en Comisión Liquidadora, con las obligaciones, facultades y responsabilidades que para la misma establece la Ley.

El número de liquidadores será siempre impar. Si, en ese momento, el número de administradores fuere par, cesará automáticamente el Consejero nombrado en último lugar, y si hubiese varios en igual situación cesará el de mayor edad, siempre y cuando el mismo no ostente el cargo de Presidente, Vicepresidente o Consejero Delegado, en cuyo caso cesará el que corresponda por edad entre los nombrados en último lugar que no ocupen dichos cargos.

Artículo 37. Proceso de liquidación

Durante el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales ordinarias, y cuantas extraordinarias se considere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Liquidado el patrimonio social, se abonará en primer lugar a los acreedores el importe de sus deudas, según el orden de prelación de los créditos y, efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante pasará al Patrimonio del Ayuntamiento de Madrid.

Formulado y aprobado el balance final por la Junta General, auditada la contabilidad de la Sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

TÍTULO VII
**CONTROL,
CONTABILIDAD,
PRESUPUESTOS Y
PROGRAMAS
ANUALES**

Artículo 38. Legislación aplicable al control, contabilidad y presupuestos de la Sociedad.

La Sociedad, en cuanto tal y sus órganos, quedan sujetos a la Normativa Reguladora de las Haciendas Locales, específicamente en lo que se refiere a la inspección de la contabilidad, controles financieros y de eficacia, previsión de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación inversiones y financiación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones concordantes.

Artículo 39. Control Financiero.

La Intervención General del Ayuntamiento de Madrid ejercerá las funciones de inspección, control interno y financiero en la Sociedad de acuerdo con la legislación vigente.

EMT



EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A.
Cerro de la Plata, 4 - 28007 - Madrid